Boletin Sa Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los señores Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletta que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

sino de costumore conde permanecera mesta el recibo del número signienta. Los Secretarios quidarán de conservar los Bolarines coleccionados ordenadamente para su encuadermetion que deberá verificaras cada año. SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

He suscribe en la Imprenta de la Diputacion provincial á 4 pesetas 50 céntimes el trimestre, 6 passtas al semestre y 15 pasetas al año, pagadas al golicitar la suscricion.

Números sueltos 25 centimos de pessta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Antoridades, escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarén oblasimente, asimismo cualquier astudio concertilente al servicio nacional, que dimane de las
mismas: la de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de poseta, por cada linea de
insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 25 de Epero.)
PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

En virtud de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley provincial, y para los efectos del art. 120 de la misma, convoce à la Diputacion provincial para el dia 3 de Febrero próximo, à las doce de la mañana, en su salon de sesiones, à fin de discutir y aprobar el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio de 1889 à 1890.

Leon 23 de Enero de 1890.

Celso García do la Riego.

GROEN PÚBLICO

Circular .- Núm. 44.

El Ilmo Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 25 del actual me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de los presos Manuel Diez Garcia, de 37 años, ojos, pelo y bigote negros, viste traje oscuro, con bujanda blanca, natural de Májaga

y habla con dificultad y Miguel Ruiz Martin, de 34 años, color moreno, estatura baja, usa chaqueta calesera y es natural de Castro de Ria, amhos fugados de la carcol de Baona (Córdoba) el 22 del actual.

Por lo tanto ordeno á las autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de dichos sugetos.

Leon 26 de Enero de 1890.

El Gobernador interins. Manuel Esteban.

SECCION DE FOMENTO.

Jilnae.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Francisco Calvete Alvarez, vecino de Alvares, se ha presentado en la Seccion de Fomento de esta Gobierno de provincia, en el dia 9 del mes de Enero, á las diez de su mañana. una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre llamada Guadalupe, sita en término comun de les puebles de Matavenero y Poibueno, Ayuntamiento de Alvares, y linda Saliente con penas del peñon, Mediodia con cestanales de les rabares, Poniente con peñas de groobalon y N. con castafinice del charco y prado de Manuel Morán; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma sizulente:

Se tendrá por punto de partida el pozo de ellas, desde éste se medirán al Saliente 200 metros, al Mediodia 200, al Poniente 1.000 y al Norte 1.000, quedando en esta forma cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuició de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segua previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 10 de Enero de 1890.

Celso Garcia de la Riego.

Hago saber: que por D. Cárlos Labatut, vecino de Loon, residente on Leon, calle de Ordoño II, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el dia 31 del mes de Diciembre, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 portenencias de la mina de antimonio llamada Carolina, sita en término comun del pueblo de Villanueva, Ayuntamiento de Murias de Paredes, paraje el cañal, y linda al N. con terreno de Pepe Melcon, al S. casas de cañal, al E. fincas de Podro Otero, al O. terreno comun del pueblo de Villanneva; hace la designacion de las citadas 12 pertenoncias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la era de D. Pedra Otero, vecino de dicho pueblo, desde él sa medirán al O. 600 metros, al N. 100, al S. 100, cerrando en forma el perimetro de las citadas pertononcias.

Y habiendo hecho constar cata interesado que tiene realizado el

depósito prevenido por la ley, ho admitido definitivamento por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha do este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte dol terrono solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 11 de Enero de 1890.

Celso Garcia de la Riega.

Hago saber: que por D. Carlos Labatut, vecino de Leon, residente en Leon, calle de Ordoño II, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de proviqcia, en el dia 31 del mes de Diciembre, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 portonencias de la mina de antimonio liamada La Carlola, situ on término comun del pueblo de Barrio de la Puente, Ayuntamiento de Murias de Paredes, paraje la dormida, y linda al N. con prado de reguericia, à los demás vientos con terrenos comunes de Barrio la Puente: hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma si-

Se tendrà por punto de partida una calicata al pié de un horno calero, desde diche punto se mediria al E. 300 metros, al O. 300, al S. 100 y al N. 100, cercando el perimetro de les citades portenoncias.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuacia por medio del presente para que an el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este édicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que sé

consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 11 de Enero de 1890.

Celso Garcia de la Riega.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Hallandose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan a continuacion, se anuncia al público por medio del Boletin oricial de esta provincia, para conocimiento de aquellos que descen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premio de cobrouza, son los figurados en la misma.

Z 0089.	Pushics que la composen.	Corgos vacentes.	Impetté do la danza.	Premio de cobranta	
			Posotas.	Plas. Cts	
	PARTIDO I	DE ASTORGA.		<u></u>	
	Rabanal Santa Colomba Santa Colomba Otero Magaz Llamas Villarejo		11.200	1 50°լ	
	Villarejo. Hospital de Orvigo. Castrillo de los Polvazares. Sonta Marina del Rey. Turcia. Villares de Orvigo.	Recaudador	14.700	1 50	
4.*	Lucillo Printanza de la Valduerna Suntiago Millas Val de San Lorenzo Valderrey	Recaudador	12.400	1 50	
5,*,,	San Justo Truchus	Recaudador Agento ejecutivo.	2.600 300		
PARTIDO DE LA BAÑEZA.					
2.*	(Castrocalbon	1 -	1	1 90	
5.4.	Soto de la Vega. Palacios de la Valduerna. Santa Maria del Páramo. Bustillo del Páramo.	t	800	1 90	
7.*.	Laguna de Negrillos Fobladura de Pelayo Garcia Bercianos del Paramo San Pedro de Bercianos. Urdiales Loguna Dalga Zotes del Paramo	Recaudador	8.500	2 50	
PARTIDO DE LEON.					
1.*	La capital. Armunia. Villaquilambre	Agento ejecutivo.	2.100	1 45	
2.".	'San Andres del Rabanedo	A confe digentians	1 600	1 45 1 45	
3."	Rioseco de Tapia. Cimanes del Tejar. Carrocera Ouzonilla	Recaudador	3.400	1	
	Voga de Infanzones. Villaturiel.	. Agente ejecutivo.	1.300	I 45	
5,*,,) Mansilla Mayor Mansilla do las Mulas Chozes	Recaudador,	4.000	1 45	
6.",	Santovenia de la Valdonciaa Valverde del Camino Villadungos	, Recaudador	6.600	1 45	
9.1.	(Garrafe Cuadros Sariegos	Recaudador,	5.800	1 45	

Alvares Bembibro Folgoso de la Rivera					
Folgoso de la Riverz					
1					
Igüsüs. Cabaŭas-raras.					
Cubillos					
Priaranza del Bierzo					
BorrenesPonferrada					
San Esteban de Valdueza					
Puente de Domingo Florez Recaudador 43.000	1 95				
Castrillo de Cabrera					
Congosto					
Encinedo					
Fresnedo Los Barrios de Salas					
Molinaseca					
Noceda Páramo del Sil					
Toreno					
PARTIDO DE SAHAGUN. Cea	70				
1. Villamol					
Villamartin de D. SanchoRecaudedor 8.700 1	70				
2. Villaseláu	70				
Villazanzo					
Villazanzo	70				
Sahaguo					
Sabaguo. Sabaguo. Escobar de Campos. 4. Galleguillos. Recaudador. 10.900 L	70				
Gordanza del Fino	10				
[Vallecillo	70				
5	•••				
l (El Burro					
Albanza Canalejas Canalejas Castromudarra Recaudador 4.400 l Villaverde de Arcayos Agente ejecutivo. 400 l					
6. Castromudarra	70 70				
Vegs de Almanza,	• 0				
''''/Cubillas de Rueda Agente ejecutivo.t 600 L	70				
PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.					
Ardon	65				
Cubillas de los Oteros					
Villacé	65				
/Villademor					
Toral de los Guzmanes	75				
Campazas					
Villaltornate					
5. Gordoncillo Recaudador 7.800 1	75				
Fuentes de Carbajal Villabraz					
Valdemora					
Castilfulė.					
6.	75				
Valverde Enrique Matadeon					
i (Valonoja do D. Turas IIII)	ne.				
8. Cabreros del Rio Agonte ejecutivo. 900 1 Pajares de los Oteros	oa				
(Campo de Villavidol					
PARTIDO DE VILLAFRANCA.					
Candin					
Valle de Finolledo Recaudador 3.700 2					
Balboa					
4. Barjas. Recaudador. 4.600 2					
(Vega do Valcarce					
Corullon					
Portola de Aguiar					
Villadecanes					

Las personas que desean obtener alguno de estos cargos, pueden solicitarlo por medio de instancia de esta Delegacion de Hacienda, expresando la clase de valores en que han de constituir la fiauza, pudienexpresando la clase de valores en que nan de conseitur la ladza, punciendo adquirir de la Administración de Contribuciones de esta provincia,
cuantes antecedentes consideren necesarios para el conocimiento de la
cuantia de la recaudación en la zona que pretendan desempeñar el cargo
y de los deberes y atribuciones que la ley é instrucción de 12 de Mayo de
1888 y demás disposiciones vigentes señalan à dichos funcionarios, los
cuales pueden conocerse tambien, por el anuncio publicado por esta Delegación en el Boletin oficial de esta provincia número 114 del 21 de Mayo de 1888. Las finnzas que se constituyan en garantia de estos car-gos han de ser definitivas. Y las personas que descen obtener alguno de estos cargos con aumento en premio de cobranza asignado a cada zona habran de expresar en la instancia el que deseen obteuer para elevar la coportuna propuesta al Exemo. Sr. Ministro de Hacienda.

Leon 15 de Enero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Alberto Fer-

nandez Ronderos.

Recaudacion.

Debiendo presentarse en esta Administracion de Contribuciones los Ayuntamientos encargados de las contribuciones territorial é industrial à recojer los recibos del tercor trimestre del 25 al 31 del corriente, tendráu muy presente dichas corporaciones que siendo improrrogable dicho plazo se procede-. rá á nombrar un comisionado que vaya à efectuar la entrega de dichos recibes á les Ayuntamientes que en los dias citados iro se hubiesen presentado á recojerios.

Leon 21 de Enero de 1890,-Alberto Fernandez Ronderos.

Continúa la lista de los electores que hau temado parte en la vetacion de Concejalos verificada el dia 1.º de Diciembre de 1889.

Requeras de Arriba y Abajo. Andrés del Pozo Martinez Tirso Posado Son Martin Gregorio Fernandez Mateos Isaac Santos Miguelez Tomás Perez Centeno Baltasar Santos Gonzalez Tomás Matens Mata Pablo de la Fuente Perez Francisco Martinez Mateos Victorino Blanco Luengo Gumersiudo Ordeficz Mata José Riesco Falagan Esteban Martinez Ugidos Felipe del Pozo Caballero Antonio Fernandez Matees Tiburcio Santos Ordoñez Angel Centeno San Martin Félix de la Fuente Alonso Roque del Pozo Caballero Tirso del Pezo y Pezo Romunklo Fernandez y Fernandez Santiago de la Fuente Perez Valentin Percz Gonzalcz Félix Ordoñez Mata Dionisio Mateos Muñoz Felipe Percz Matcos José Mateos Anton Celestino Perez Martinez Bernardo Centeno Soto Pio San Martin Fernandez Rosendo Rubio Fernandez Pablo del Pozo Mata Juan Mateos Castrillo Eugenio del Pozo Mateos Juan Perez de la Fuente Leandro Mongo Fernandez

Felipe Nisto Dominguez Janleto del Pozo Martinez Angel Lobato Mateos Andrés Centeno Perez Pedro Mata del Pozo Agustin Centeno San Martin Francisco Lobato Mataos Martin Santos Enrique Domingo Binuco Perez Buenaventura Ferrero Fernandez Angel Alonso Villar Francisco Ferrero Folumdez Clemente Lobato Ferrero Lucar de la Fuence San Martin José Lopez Fernandez Manuel Dominguez Dominguez Clearente del Pozo Ferrero Bernardo Perez Ordoŭez Elias Lobato Mateos Lino Fernandez Ordoñez Eladio Ordoñez Miguelez Tiburcio Ordonez Miguelez Gregorio Lobato San Martin Saturnino Santos Redondo Migdel Natal Mateos Martin Perez Santos

Posada de Valdeon. José Pombo Lozano Julian Marcos Gonzale Manuel Alonso Martinez Celestino Gonzalez Fernandez Juan Guerra Gonzalez Venancia Mardos Manandez Santiago Alonso Sanchez Juan Gonzalez Noriega Leandro Cuevas Lozano Manuel Gonzalez Quintana Manuel Gonzalo Via Manuel Guerra Pesquera Benito Cuevas Lozano Francisco Cuevas Percz Antonio Martinez Ciego Casimiro Casares Noriega Santiago Gonzalez Noriega Domingo Gonzalez Norioga Pauligo de Marza Diez Vicente Marcos Gonzalo Mariano Blanco Alonso Martin Cuesta Perez Francisco Guerra Gonzalez Fernando Martinez Alouso Mariano Guerra Pesquera Benito Garcia Casares Manuel Martinez Riero Simon Lozano Nieto Pedro Garcia Gonzalez Isidoro Bulnes Barales Francisco Perez Cuevas Vicente Martinez Ordás

Pedro Genzalez Cuevas

Justo Guerra Pesquera Francisco Lozano Carame Benito de Gonzalo Riero Antonio Gonzalo Gonzalez Venancio Marcos Lozano Esteban Perez Lozano Manuel Via Gonzalez Gabriel Alanso Marcos Antonio Celis Riva Joaquin Gonzalez Pesquera José Miguel Fernandez Silvestre Gonzalo Gonzalez Fernando Cuevas Alguso Juan Pesquera Gonzalez Bernardino Diez Rojo Pablo Cuevas Perez Diopisio Gomez Fernandez Antonio Rojo Casares Vicente Riboto Ciego Damaso Perez Lezano Braulio Gonzalez Cuevas José García Turienzo José Fernandez Diez Juan Gonzalez Marcos Manuel Genzales Cuevas Eusebio Diez Posquera Francisco Balbuena Alonso Eugenio Garcia Gonzalez Pedro Gonzalez Balbuena Juan Corrales Murcos Toribio Rojo Fernandez Santingo Riboto Riero Hilario Barales Martinez Juan Martinez Gomez Toribio Gonzalez Gomez Micael Martinez Via Bartolomė Barales Mario Pedro Martinez Riero Julian Sadia Cohezo Freilan Perez Cuevas Felipe Guerra Alvarez Gerónimo Guerra Rodriguez Santiago Rojo Fernandez Ezequial Guerra Rodriguez Urbano Perez Gonzalez Pedro Guerra Rodriguez Francisco Martinez Via Antonio Via Gonzalez Rafael Roje Diez Basilio Cuevas Sadia Buenaventura Balouena Fecundo Alonso Balbuena José Gonzalez Lozano Fernando Aivarez Caldas Agapito Sant Paña Juan Antonio Peña Gregorio Martinez Maria Juan Balnes Martinez Tomás Ordás Fernendez Pedro Gonzalez Alonso Benito Guerra Gonzalez Manuel Noriega Genzalez Martin Guerra Menendez Blas Ruron Alonso Miguel Gouzalez Cuevas Felipo Cuesta Perez José Guerra Rojo Martin Gonzalo Gonzaloz Romyaldo Ordás Fernandoz Casimiro Balbuena Alonso Rafael Marcos Monendez Isidoro Porez Gonzolo Silvestre Maria Ciego Gabriel Riega Rojo

Feiipe Lozono Maria

Blas Alonso Alonso

Antonio Maria Ciego Juan Gonzalo Via Domingo Gonzalo Sadia Buenaventura Cuevas José Mendoza Diez Juan Rojo Buron Clemente Martinez Ciego Leon Martinez Perez Mariano Barales Martinez Pedro Gonzalez Gomez Manuel Guerra Cabaza Francisco Guerra Isla Miguel Buron Gonzalez Juan Rojo Martinez Antonio Rojo Diez Fermin Gonzalez Garaia Juan Buron Fernandez Hilario Compadre Monge Toribio Cuevas Buron Félix Sadia Ciego Agustin Coevas Perez Antonio Peña Diez Francisco Guerra Menendez Pedro Fernandez Diez José del Blanco Puente Emetario Garzalez Marcos Fernando Rojo Guevas Pedro Peña Martinez Tomás Miguel Marcos Antonio Gonzalez Cuevas Pascual Bulnes Garcia

Castrillo de Cabrera. Enrique Lopez Ignacio Cañueto Agustín Domingez Manuel Garcia Simon Dominguez Garcia Andrés Rodera Pascual Gonzalez Rafael Alvarez José Liŭan Rodriguez Antonio Cafiueto Prado Lucio Carrera Esteban Clementa Vazquez Francisco Garcia Lillan Atauasio Lopez Valle Cayetano Lopez Garcia Simon Lopez Valle Miguel Alvarez Rodera Esteban Clomente Vazquez Leoncio Clemente Garcia Pable Barrio Rodara Santos Dominguez Carrera Isidro Linan Diez Lorenzo Fernandez Gonzalez Gaspar Ballestores Martin Nuñez Lazaro Garcia Alvarez Nicolás Gonzalez y Gonzalez Lorenzo Garcia Alvatez Juan Cañueto Prado Gabriel Conzalez y Gonzalez Lucas Gonzalez y Gonzalez Miguel de los Santos Genzal az Miguel Gonzalez Estoban Canucto Lerenzo Alvarez Luis Eleno Martin Gonzalez Andrés Canueto Garcia Ignacio Alvarez Lopez Domingo Gonzalez Ferrero Felipe Gonzalez Forrero Tomás Goncalez Dominguez Gregorio Dominguaz Prieto Angel Puente Ballesteros

Villaverde de Arcayos.

Alonso Fernandez
Francisco Vallejo
Roque Rodriguez
Marcelino Tejerina
José Gemez Medina
Valentin Crespo del Rio
Santos Gomez Perez
Pablo Diez del Rio
Pedro Medina Perez
Francisco Villacorta del Rio
Antonio Gonzalez

A VIINTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Almodóvar del Campo.

Habiendo desaparecido las causas que en el año anterior motivaron la traslacion de la féria de esta cindad, el Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado que en le sucesivo se verifique del 25 de Marzo al 1,º de Abril como de inmemorial venta celebrándose.

Lo que se auuncia al público à los efectos oportunos.

Almodóvar del Campo 20 de Enero de 1890.—El Alcalde, Eduardo Zaldivar.

Para que la Junta pericial de los Avuntamientos que à continuacion se expresan puedan proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1890-91, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaria del mismo relaciones de su riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslacion alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentacion del título o documento en que conste la trasmision y el pago do los derechos correspondientes.

Gusendos de los Oteros Noceda Castrotierra

JUZGADOS.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez accidental de instruccion de esta ciudad y su partido por providencia de este dia, dictada en causa criminal de oficio que ante el mismo pende sobre insultos á un agente de la autoridad, acordó

por la presente, que se insertará en el Boletin opicial de la provincia. citar à un augeto pordiosero, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, presumiéndose que fuera de una de las provincias de Galicia, el cual estuvo el dia 3 del actual en el pueblo de Trobajo del Camino, habiendo tratado de hospederle en una de las casas de un vecino del mismo, para que en el término de 10 dias, á contar desde la inscreion de la presente en dicho periódico oficial, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcol pública, à las diez de la mañana del dia un que lo verifique, con objeto de prestar declaracion en la referida causa, apercihido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Leon 22 de Enero de 1890.—El Actuario, Martin Lorenzana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito universitario de Oviedo.

Con arregio à le prevenide en les artícules 1.° y 2.° del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 15 del reglamente de 7 de Diciembre del mismo año, se anuncian vacautes para su provision, las escuelas siguientes:

PROVINCIA DE OVIEDO.

Concurso de traslacion.

Las elementales de niños de Santo Tomás y San Juan, en Parress Urbies, en Misres; Villanueva de Oscos, capital de su Ayuntamiento; Carbainos, un Gijon y Palmiano, en Siero; dotadas con 625 pesetas anualos.

La de igual clase de niñas de San Juan de Beleño, en Ponga; tambien con 625 pasetas.

Concurso de ascenso.

Las elementales de niños de la villa de Noreña, con 1.100 pesetas anuales; las de Trubia, en Llanera; Penduoles, en Llanes; Parres, en Ponamellera; Villamayor, en Piloña; Ardesaldo, un Salas y Tremañes, en Gijon; con 625 pesetas.

Las de igual clase de niñas de Pillarno, en Castrillon, y Soto de Luiña, en Cudillero; asimismo con 625 pesetas anuales.

Concurso único.

Las incompletas mixtas de Puelles, en Villaviciosa; con 412'50 pesetas; Baliota, en Cudillero; con 400; Fenolleda, en Candamo y Sograndio, en Proaza; cou 275.

Las incompletas de niñas de Fozo, en Caso; con 375 pesatas; Anleo, en Navia; Carreña, en Cabrales; Palmiano y Lieres, en Siere; Fazonas,

en Villaviciosa; San Juan, en Parres; Villanueva, en San Adriano; Collera, en Ribadesella y Naviego, en Cangas de Tineo; con 275 pesetas anuales.

PROVINCIA, DE LEON.

Concurso de traslacion.

La elemental de niñas de Herrerias de Valcarce; con la dotación anual de 625 pesotas.

Concurso de ascenso.

Las elementales de niños de Castrofuerte y Castrocontrigo; dotadas con 625 pesetas anuales.

Concurso único.

Las incompletas mixtas de Priaranza, Pardo, Cármenes, Reyero, Zambroncinos, La Vecilla, Maraña, Regueras, Villacd, Barjas, Igüeña y Vega de Infanzones; con 500 pesetas anuales.

Las de igual clase de Trobajo del Cerecedo, Villacalabuey, Geras, Villascon de La Ceana, Santa Marina de Valdeon y Quintanilla del Valle; con 400 pesetas.

Los de la misma clase de Tombrio de Arriba, Las Graueras, Orellda, Villastrigo y Quintanilla de Yuso, con 375 pesetas.

La incompleta de niñas de Saludes de Castroponce, con 275 pesetas anuales.

Advertencias.

Al concurso de traslacion tendrán derecho todos los quo desempeñen escuelas de igidal ó mayor sueldo que la vacante y la provision habrá de ajustarse a lo prevenido en el artículo 63 del regiamento.

Al de ascesso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante; las escuelas de 750 pesetas en adelante, solo podrán ser solicitadas por maestros que sirvan plazas de la categoría de oposicion y que hayan ingresado en la carrera por este medio; para las plazas que no lleguen á dicho sueldo, serán tambien admitidos aspirantes sin servicios.

Al concurso único tendrán opcion las maestras ó maestros con título profesional y los habilitados con certificado de aptitud para servir escuelas iucompletas; pero estos últimos no obtendrán plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que con arreglo al articulo 65 del Reglamento, las incompletas mixtas sólo serún provistas en maestros en el caso que no las seliciten maestra alguna.

Los aspirantes procurarin, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas, con precision y claridad, las plazas que

solicitan por ordan de preferencia, y acompañar el título profesional 6 testimonio notarial legalizado del mismo, o bien certificado de haber hecho el pago de derechos para su expedicion y atestado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio y visado por el Alcalde.

Los que estuviesen en el desempeno de la enseñenza públice, bastará que justifiquen dichas circunstancias en an hoja de méritos y servicios cerrada dentro del plazo de la convocatoria y extendida con sujecion á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y Real órden de 11 de Diciembre de 1879.

Los maeetros interinos, lo mismo que los que no cuenten servicios en la: euseñanza, consignarán en la instancia no tener defecto físico que les impida desempeñar el Magisterio público, y en caso de tenerlo, acreditarán haber obtenido la oportuna dispensa de la superioridad. Los que hubiesen dejada la eñseñanza oficial, precisan justificar, además, la rehabilitacion correspondiente.

Todos los aspirantes podrán presentar cuautos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios especiales en la enseñanza.

Los maestros que pretondan escuelas correspondientes á distintos turnos además de la instancia documentada para uno de ellos, presentarin otra por cada turno en que soliciten, sin necesidad de otros docomentos para completarlos que los adjuntos á la primera á los cuales bastará que se remitan.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaria de la Junta de instruccion pública de la provincia á que pertenezca la vacante, en el término de 30 dias contados desde el siguiente á la fecha det Boluron orrecal respectivo en que aparezca inserto este anuncio, espirando el plazo de admision á las cuatro de la tarde del último dia señalado y pudiendo exigirse recibo al hacer la presentacion.

Los maestros y maestras nombrados disfrutarán, además del sueldo fiin asignado á la escuela, habitacion y retribuciones ó su equiva-

Oviedo 18 de Enero de 1890.—El Rector, Félix de Aramburu y Zuloson.

LEON.-1890.

upprents de la Diputacion provincial.